NOTA INFORMATIVA PARA LA PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL SECTOR PUBLICO (Perfil de Contratante de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

REFERENCIA:

- -Expediente nº 20150003SEPI "Contratación del servicio de auditoría para las sociedad mercantiles estatales Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) y Tecnología y Servicios Agrarios , S.A. (TRAGSATEC), participadas por SEPI.
- --Expediente nº 20150004SEPI "Contratación del servicio de auditoría para las sociedad mercantiles estatales ABRA INDUSTRIAL, S.A., AGRUMINSA, S.A., Parque Empresarial Principado de Asturias, S.L., SEPIDES, S.A., SEPIDES Gestión, S.G.E.C.R., S.A., SODIEX, S.A., y VIPAR, S.A., participadas por SEPI.

SEPI informa que por Resoluciones de Adopción de Medidas Provisionales, fecha 30 de junio de 2015, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha resuelto, respectivamente, lo siguiente, que afecta a ambos expedientes de contratación:

"La concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 47.4. del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada". (Se adjuntan las Resoluciones del TACRC).

De lo que se da cuenta, a efectos de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público –Perfil de Contratante de SEPI-.

Nota aclaratoria:

Consecuentemente, quedan suspendidos todos los actos previstos y las actuaciones señaladas en los anuncios de las licitaciones respectivas, de acuerdo con las Resoluciones citadas anteriormente.

No obstante, se informa que el artículo 43. 4. TRLCSP indica lo siguiente: "La suspensión del procedimiento que pueda acordarse cautelarmente, no afectará, en ningún caso, al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados".

En Madrid, a tres de julio de 2615. SEPI

SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI).



Recurso nº 666/2015

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Mario Alonso Ayala en representación del INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA (ICJCE) presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento "Contratación del servicio de auditoría para las sociedades mercantiles estatales Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC) participadas por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI). Expediente 20150003SEPI" convocado por la SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Recreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Sejundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas devisionales en lo relativo a dichos lotes de conformídad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 46 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso. VISTOS los preceptos legales de aplicación,



RESUELVE la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 47.4 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Madrid, 30 de junio de 2015 EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL (Acuerdo 21-02-2014, BOE 11-03-2014)

Fdo. Marija José Rodríguez Matas

